

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p><b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Por un País Mejor Principios</p> <p>Capítulo I Presentación (no presenta cambios).</p> <p>II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES</p> <p>...</p> <p>4.- Para todas sus actividades asume los medios pacíficos, sin que el término se confunda con la pasividad o la indolencia.</p> <p>Los Capítulos III al VI (no presentan cambios).</p>	<p>Por un País Mejor Principios</p> <p><b>Capítulo I Presentación (no presenta cambios).</b></p> <p>II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES</p> <p>...</p> <p>4.- Para todas sus actividades asume los medios pacíficos y se compromete a conducirlos por la vía democrática.</p> <p><b>5.- Nuestra Agrupación se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</b></p> <p><b>Los Capítulos III al VI (no presentan cambios).</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008; en virtud de que señala que sus actividades serán conducidas por la vía democrática y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres</p>

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b>  <b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Por un País Mejor Estatutos</p> <p>Los artículos 1 al 9 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 10. Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio electrónico o mediante llamada telefónica asertándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, la hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve.</p>	<p>Por un País Mejor Estatutos</p> <p><b>Los artículos 1 al 9 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio electrónico o mediante llamada telefónica asertándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, a hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve <b>y hacerse por lo menos con 8 días de anticipación en el caso de reuniones ordinarias y hasta, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, en el caso de reuniones extraordinarias y especiales.</b></p>	<p>Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Los artículos 11 al 12 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 13. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y se integra</p>	<p><b>Los artículos 11 al 12 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y</p>	<p>Inciso a) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b>  <b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>de la manera siguiente:</p> <p>a) Con tres militantes de cada distrito electoral federal cuya delegación esté constituida y en funciones, dentro de delegaciones estatales, asimismo, constituidas y en funciones designados por el Delegado Estatal, a propuesta del Delegado Distrital.</p> <p>b) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Con el Presidente y Secretario de las Delegaciones Estatales.</p> <p>d) Con los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas.</p> <p>e) Con los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p>	<p>estará constituida con un máximo de 1243 miembros, tomando en consideración el número de delegaciones estatales y distritales que se encuentren constituidas al momento de la celebración de la asamblea de que se trate, por lo que, en su caso, se integrará de la manera siguiente:</p> <p>a) Con tres militantes de cada distrito federal electoral, cuya delegación esté constituida y en funciones dentro de la delegación estatal, así mismo constituida y en funciones, designados por el delegado estatal a propuesta del delegado distrital.</p> <p>b) Con el delegado de cada uno de los 300 distritos electorales federales</p> <p>c) Con el delegado de cada una de las 32 entidades federativas</p> <p>d) Con los nueve miembros del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>e) Con los dos integrantes afiliados del Consejo Nacional de Administración y Finanzas</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia asistirán como observadores, no participaran en los debates ni emitirán voto, todo ello con el propósito de mantener su</p>		<p>Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"  DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Artículo 14. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por los integrantes de por lo menos el veinticinco por ciento de las Delegaciones Estatales constituidas y en funciones.</p>	<p>absoluta imparcialidad.</p> <p>Ningún asambleísta podrá tener más de un voto. En todo caso, si se aumenta el número de entidades federativas o de distritos electorales federales se aumentará el número de los asambleístas considerando uno más por cada nueva entidad federativa o distrito electoral federal.</p> <p>Los delegados a la Asamblea Nacional serán las personas físicas que sean titulares de los órganos a los que se refiere este artículo, en virtud de lo cual no se requiere procedimiento especial para su designación distinto al previsto en estos estatutos.</p>	<p>Inciso n) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículo 14. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por los integrantes de por lo menos el veinticinco por ciento de las Delegaciones Estatales constituidas y en funciones.</p>	<p>1. Las Asambleas Ordinarias son aquellas que deben celebrarse anualmente dentro</p>	<p>Inciso f) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p><b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>de los tres primeros meses de cada año natural. En estas asambleas se tratarán los siguientes asuntos:</p> <p>a) Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, por boca de su Presidente;</p> <p>b) Informe del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, por boca del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Elección, cuando corresponda, del Presidente y Secretario del Comité;</p> <p>d) Elección, cuando corresponda, de tres militantes para la integración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;</p> <p>e) Cualquier otro asunto de carácter general que no esté reservado en exclusiva a la Asamblea Extraordinaria;</p> <p>2. Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que tengan por objeto:</p> <p>a) Reforma a los documentos básicos;</p> <p>b) Conocer de la renuncia del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, su aceptación o rechazo y la designación, en su caso, de quienes habrán de sustituirlos;</p> <p>c) Designar a quienes habrán de sustituir al Presidente y Secretario del Comité</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 15 al 17 (No presentan cambios)  Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:	Ejecutivo Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuando por renuncia irrevocable, inhabilitación de sus derechos políticos, incapacidad física o mental declarada por autoridad competente o por causa de muerte, siempre y cuando su elección corresponda hacerla a la asamblea nacional.  3. Las Asambleas Especiales son aquellas en las que se traten asuntos no previstos en los estatutos, pero de interés nacional o que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional se celebren; no tendrán carácter decisorio, serán festivas, protocolarias o informativas. Para ser válidas no requerirán quórum; se podrán convocar de inmediato y su convocatoria no requerirá formalidad alguna.		
Los artículos 15 al 17 (No presentan cambios)	Los artículos 15 al 17 (No presentan cambios)		

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b>  <b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>...</p> <p>f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 19. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité.</p> <p>...</p> <p><b>El artículo 20 (No presenta cambios)</b></p> <p>Artículo 21. Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:</p>	<p>...</p> <p>f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político o Coalición.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p><b>Artículo 19.</b> El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité, <b>los cuales durarán en su encargo cuatro años.</b></p> <p>...</p> <p><b>El artículo 20 (No presenta cambios)</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:</p>	<p>Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el veinticinco por ciento de Delegaciones Estatales constituidas y en funciones. ...	a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el diez por ciento de afiliados domiciliados en por lo menos el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación. .... <b>El artículo 22 (No presenta cambios)</b>		Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
El artículo 22 (No presenta cambios)	Artículo 23. Las delegaciones estatales se integran por el Delegado, el Secretario y las siguientes secretarías: a) De Finanzas b) De Gestoría Social <b>Sus miembros serán nombrados y removidos libremente por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos un máximo de cuatro años, pudiendo ser renovados sus nombramientos por otro periodo igual.</b>	Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Los artículos 24 al 28 (No presentan cambios)	<b>Los artículos 24 al 28 (No presentan cambios)</b>		



<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b>  <b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Artículo 29. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar ante el Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo primero del artículo 49.-</p> <p>A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 29. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año ante el Comité Ejecutivo Nacional los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.</p>	<p>Art. 83, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículo 30. Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrantes de aquél.</p>	<p>Artículo 30. Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrantes de aquél.</p> <p><b>Los dos miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser removidos libremente por el mismo comité; su nombramiento será para un máximo de cuatro años y podrá ser renovado por otro periodo igual.</b></p>	<p>Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p><b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los artículos 31 al 33 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 34. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>c) Presentar los informes anuales de ingresos y egresos ante el Instituto Federal Electoral, ante la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p>	<p><b>Los artículos 31 al 33 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículo 34. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>c) Presentar <b>informes de ingresos y egresos en enero, abril, julio y octubre de cada año, ante el Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a los 3 meses anteriores, y rendir informe anual de ingresos y egresos de la agrupación a más tardar el día 15 del mes de febrero ante el Comité Ejecutivo Nacional para que sea incluido en el orden del día de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria que se celebre posterior a dicha fecha.</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Inciso h) de "EL INSTRUMENTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
... f) Publicar en Internet los informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación ... Los artículos 35 al 46 (No presentan cambios) ... Artículo 47. Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos: ... El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación.	... f) Publicar el informe de ingresos y egresos en la página Web de la agrupación y en el órgano de difusión interno con la misma periodicidad en la que debe rendirse de conformidad con el inciso c de este artículo. ... Los artículos 35 al 46 (No presentan cambios) Artículo 47. Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos: ... g) Presentar solicitud de registro como candidato a cargo de elección popular ante el órgano que corresponda, según el caso.	Art. 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El artículo 48 (No presenta cambios)	El artículo 48 (No presenta cambios)  <b>CAPITULO XIII</b> Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular  Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de sancionar la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se presenten a la ciudadanía mediante convenio con un Partido Político o Coalición, en el proceso electoral respectivo.  Cuando el Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Distritales tengan interés en que la agrupación postule, mediante convenio con un Partido Político o Coalición, a candidatos, dentro de sus respectivas áreas, a Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, deberán proceder en los siguientes términos:  a) Dar a conocer la convocatoria, según el caso, a los afiliados de la agrupación que deberá ser previamente aprobada por el citado Comité Ejecutivo Nacional; b) Recibir las solicitudes de registro de los	Art. 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p><b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>candidatos, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, en los términos de la convocatoria respectiva; debiendo entregar al interesado la constancia de inscripción.</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento legal y estatutario de las normas establecidas al respecto, así como en lo que se refiere a gastos de campaña y procedimientos éticos en la misma.</p> <p>d) El órgano colegiado correspondiente, nacional, estatal o distrital organizará la elección de los candidatos sobre la base de voto personal, directo y secreto de los delegados expresado en Convención. Para la elección de un candidato a diputado de elección federal se requerirá la mayoría de votos de los delegados seccionales asistentes, más el del delegado distrital, correspondiente;</p> <p>Para la elección de un candidato a senador se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales asistentes que tenga la entidad más el del delegado estatal;</p> <p>Para candidato a Presidencia de la República se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales y estatales asistentes más el voto de los miembros del</p>		

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p> <p><b>Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor"</b>  DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
	<p>Comité Ejecutivo Nacional. Todos los votos tienen en el mismo valor electoral.</p> <p>e) El Comité Ejecutivo Nacional proveerá el reglamento de elecciones que deberá proveer, en lo humanamente posible, los detalles de las mismas.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación.</p> <p>Para el caso de procesos electorales locales, cuando la legislación electoral autorice la participación de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas nacionales, se aplicará en lo posible lo dispuesto en éstos estatutos.</p> <p><b>CAPITULO XIV</b>  <b>De los Procedimientos Especiales Para la renovación de los Organos de Dirección</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de 2 meses o fallecimiento de los titulares de los órganos de dirección de la agrupación se estará a las siguientes reglas:</p>	<p>Inciso f) de "EL INSTRUCTIVO"</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	a) Para el caso de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se estará a lo señalado en el artículo 20 inciso e) del presente ordenamiento. b) Para el caso de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente nombrará de entre los integrantes del Comité Ejecutivo a quien asuma las funciones y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria para elegir a quien lo o los sustituyan, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia. c) Para el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados estatales se estará a lo señalado en los artículos 19 inciso a) y 23 segundo párrafo del presente ordenamiento, dentro de un plazo que no exceda de 15 días. d) Para el caso de los 2 militantes miembros del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a su designación en los términos del artículo 30 de estos estatutos, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 días.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 49 al 51 (no presentan cambios)	Tratándose de los demás integrantes de las delegaciones estatales, distritales y seccionales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a quien asuma el cargo de que se trate dentro de un plazo no mayor a 30 días.  Los artículos 51 al 53 se reenumeran para coincidir con los artículos siguientes (no presentan cambios)		